

**Expediente: 3416/2025****Procedimiento: Imposición y ordenación de tributos****AYUNTAMIENTO DE CAMAS**
ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, publicado en el B.O.P. nº 95, de veintiuno de mayo de 2025, relativo a la aprobación provisional de las modificaciones en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, conforme al artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Documento firmado Electrónicamente

Vice Manuel Avelar Muñoz (1 de 1)
Alcaldé
Fecha Firma: 25/10/2025
HASH: ab9c7f84db117e6b68a540b81942



Cód. Verificación: 79K3THZPA5LFTNNUGVIESDK9P
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONSISTENTES EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES****Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y artículos 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa en orden a la celebración de matrimonios civiles autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, tanto si la ceremonia se realiza en dependencias municipales o no.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración de matrimonio civil.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible, coincidente con la base liquidable, se determinará en función de los lugares y horarios de celebración, en atención a los elementos contenidos en las tarifas descritas en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifas.**1.- Enlaces civiles celebrados en Sala de Juntas**

a) De lunes a viernes no festivos, de 9:30 a 13:30 horas: 60 euros

2.- Enlaces civiles celebrados en Salón de Plenos u otras dependencias o lugares

a) De lunes a viernes no festivos, de 9:30 a 13:30 horas: 100 euros

b) De lunes a viernes no festivos, de 17:00 a 20:30 horas: 120 euros

Cód. Verificación: 79K37H2PA5L7FNNUAQWESDK9P
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





c) Sábados o festivos, de 9:30 a 13:30 horas: 150 euros

Artículo 8.- Gestión

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde el momento en que se inicie la actividad a que se refiere la presente ordenanza. La actividad administrativa se entenderá iniciada con la presentación de la solicitud

Será exigible el pago de la tasa mediante el depósito previo total de su importe en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración del matrimonio.

En el supuesto de desistimiento de la solicitud o de no ultimarse el procedimiento por motivos imputables al sujeto pasivo, y siempre que la actividad administrativa se hubiera iniciado, sólo será exigible, en cada caso, el 50 por 100 de las tarifas.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Verificación: 79K3TH2PA5LFTNNUGVIESDK9P
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

